

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 se ha consignado en el artículo 2.º del capítulo 8.º de a sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente la cantidad de 470.000 pesetas con destino á favorecer la construcción de casas baratas. Para el reparto de esta subvención dispone el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 que se organicen todos los años los oportunos concursos con sujeción á las reglas que se determinan en el capítulo 6.º del mencionado Reglamento. Es requisito indispensable para tomar parte en estos concursos presentar el certificado de calificación de casa barata. Esta labor previa se ha realizado examinando é informando por las Juntas de fomento y mejora de casas baratas ó por el instituto, en defecto de aquellos organismos, las solicitudes dirigidas por los particulares y entidades para que se otorgase dicha calificación á las edificaciones construídas ó que se proyectaban construir dentro del régimen legal. Este trabajo requería la constitución y funcionamiento de las Juntas de fomento y la determinación, previo el informe de dichos organismos, del máximo de ingresos que habrán de tener en cada localidad los beneficiarios de las casas baratas.

Se comprenden fácilmente las dificultades con que para aplicarse hubo de tropezar en sus comienzos una legislación que, como la de casas baratas,

es nueva en nuestra Patria, y con más motivo cuando su principal eficacia ha de consistir en el estímulo de las iniciativas privadas en favor de esta clase de construcciones. Esto explica que en su primer año de implantación no hayan podido aplicarse los preceptos de la Ley y del Reglamento en lo que á materia de subvenciones se refiere de un modo estricto, siendo necesario alterar los plazos marcados en el capítulo 6.º del Reglamento en espera de que se otorgasen por el Ministerio de la Gobernación, después de trámites necesariamente muy laboriosos, calificaciones de casas baratas. Motivo ha sido este para hacer ineludiblemente la convocatoria del concurso, pues publicado antes hubiera sido ineficaz, dada la seguridad que existía de que en aquella fecha nadie hubiera estado en condiciones legales de poder optar á los beneficios de la subvención. Por ello, y movidos de un deseo, en la mayor virtualidad de la subvención, tanto el Ministro de la Gobernación como el Instituto de Reformas Sociales han aplazado todo lo posible estos concursos, esperando á que los particulares y las Sociedades cumplieran con los requisitos legales para poder optar á sus beneficios, y no dudan que unos y otras coadyuvarán á estos propósitos cumpliendo con toda urgencia los sencillos requisitos que para el mejor resultado de la distribución se les exige.

Despachada en fecha muy reciente la mayor parte de las peticiones dirigidas á los efectos del capítulo 3.º del repetido Reglamento, procede ya convocar los concursos especificados en el art. 97, siquiera sean muy contados los particulares y entidades que en éstos han de tomar parte, en atención al poco tiempo que hace que se halla establecido el régimen legal de casas baratas y á las dificultades de carácter local con que necesariamente han tenido que tropezar los particulares y sociedades que deban colocarse dentro del régimen legal vigente.

Próxima la terminación del año, exige el poco tiempo que resta hasta el 31 de Diciembre, unificar y reducir los plazos del concurso á fin de que el Instituto emita los informes reglamentarios, lo

qual no es óbice para que la distribución se realice de un modo regular y equitativo, no sólo por el conocimiento ya adquirido de los datos que obran en los contados expedientes instruidos para resolver las calificaciones, sino también por los informes de las Juntas locales y por el conocimiento que tiene el Instituto de las condiciones que concurren en los que podrían ser concursantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y el 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, se ha servido disponer que se anuncie la celebración de los concursos mencionados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El primer concurso tendrá por objeto distribuir la mitad de la subvención total, es decir, la cantidad de 235.000 pesetas para abonar los intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de ahorros y Montes de piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

2.^a El segundo concurso tendrá por objeto distribuir la otra mitad de la subvención, ó sea la cantidad de 235.000 pesetas á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

Con arreglo á lo establecido en el párrafo 5.^o del artículo 21 de la Ley, podrá destinarse parte ó todo de esta cantidad á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

3.^a El Instituto de Reformas Sociales en vista de las peticiones que se dirijan y de las circunstancias que en cada caso concurren, propondrá al Ministro de la Gobernación la aplicación que dentro de las condiciones fijadas en el artículo citado de la Ley ha de darse á las cantidades que se otorguen, bien como subvención, bien como garantía de los intereses.

4.^a Las condiciones generales que se han de cumplir para poder tomar parte en estos concursos serán:

a) Con objeto de abreviar los trámites consignados en el artículo 97 del Reglamento, y por esta sola vez, las solicitudes se dirigirán al Instituto de Reformas Sociales antes de las seis de la tarde del día 15 de Diciembre del presente año.

b) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.^o del Reglamento. La certificación á que alude el artículo 102 del mismo podrá suplirse con los datos oficiales que obren en el Instituto, comunicados por el Ministerio de la Gobernación.

c) Hacer constar el concurso ó concursos á que se opta.

d) Indicar el fin que el concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcciones ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

e) Hacer constar el capital empleado en edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

f) Hacer constar con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración si de particulares, y por esta sola vez ante el Instituto, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

g) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

i) Exponer en la petición la inversión ó destino que se proponen dar á las cantidades que pudieran percibir como subvención del Estado, y, en general, sujetarse á lo prescrito en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley y capítulo 6.^o del Reglamento.

5.^a Las condiciones especiales que además de las generales antes expresadas deberán acreditarse en cada uno de estos concursos, serán:

Para el primer concurso.

Las sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios presentarán en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 21 de la ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización,

Para el segundo concurso.

Los particulares ó entidades constructoras de casas baratas deberán acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

En cuanto á las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

6.^a Los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 5.^o del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.^a El Instituto de Reformas Sociales estudiará las instancias que se presenten al concurso, con los documentos que las acompañen, pudiendo reclamar, si fuese preciso, más amplios antecedentes de las Juntas ó de los interesados, y antes del día 25 del corriente enviarán al Ministerio de la Gobernación un informe razonado, que ha de servir de base para la adjudicación de las subvenciones y demás auxilios económicos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines oficiales* tan pronto como los Gobernadores

civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

ELECCIONES

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la adjunta relación, los expedientes de la elección de Concejales verificada en Noviembre último, así como los de las reclamaciones que se hubiesen formulado, según se indicaba en la circular de esta Comisión provincial, de 11 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* del día 14, ha acordado prevenirles, que si para el día 12 del corriente mes no obran en este Centro los expresados documentos, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y se enviará además, á su costa, un Comisionado que pase á recojerlos.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Pueblos que no han remitido el expediente de reclamaciones y si el electoral.

Ablanque.	Galápagos.
Aranzueque.	Huertahernando.
Armallones.	Lebrancón.
Azañón.	Olmeda de Cobeta.
Cardoso (El).	Recuenco (El).
Cereceda.	Sigüenza.
Escopete.	Torre Cuadrada de Valles.
Gajanejos.	Trijueque.

Pueblos que no han remitido el expediente electoral ni el de reclamaciones.

Abanades.	Huetos.
Alcocer.	Inviernas.
Algar.	Loranca de Tajuña.
Alique.	Mantiel.
Almadrones.	Marchamalo.
Anchuela del Pedregal.	Morillejo.
Baides.	Peñalén.
Baños.	Piqueras.
Barriopedro.	San Andrés del Congosto.
Berninches.	San Andrés del Rey.
Bocigano (El).	Santiuste.
Brihuega.	Tartanedo.
Bujarrabal.	Terraza.
Canales de Molina.	Toba (La).
Cañizar.	Tórtola.
Carrascosa de Tajo.	Tortonda.
Condemios de Abajo.	Tortuera.
Córcoles.	Torremocha de Jadraque.
Corduente.	Torrubia.
Gárgoles de Arriba.	Turmiel.
Guijosa.	Valdeancheta.
Henche.	Valhermoso.
Heras.	Valverde.
Hontova.	Viana de Mondéjar.
Horche.	Villacadima.
Huérmece.	Villar de Cobeta.
Huertapelayo.	Villel de Mesa.

Administración de Contribuciones

Territorial.—Circular

No obstante lo prevenido en la circular de esta Administración, inserta con fecha 31 de Octubre último, en este periódico oficial, son varios los Ayuntamientos que hasta el día no han remitido los repartimientos por Rústica y Urbana para 1914.

Es de mi deber advertir á los mismos, que en mi deseo de causarles el menor número posible de perjuicios, he acordado concederles un nuevo plazo de ocho días para cumplir tan importante servicio; en la inteligencia de que, expirado éste sin haberlo efectuado, sin nuevo aviso propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio del nombramiento de Comisionados que se encarguen de recojer ó confeccionar dichos documentos cobratorios, cometidos que serán desempeñados por los Auxiliares del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones, según dispone el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se expresan los padrones de Cédulas personales para el próximo ejercicio de 1914, no obstante de haber expirado con exceso el plazo de remisión señalado en el *Boletín oficial* núm. 116 de 29 de Septiembre último, el señor Delegado de Hacienda se ha servido conminar con la multa reglamentaria á los Sres. Alcaldes de los mismos y disponer el envío de comisionados para confeccionar dichos padrones, si transcurrido el plazo de cinco días á partir del de esta publicación, no se reciben en esta Administración los padrones de referencia.

Ayuntamientos que se citan

Abanades.	Concha.
Albares.	Corduente.
Aldeanueva de Guadalajara.	Checa.
Algar.	Chiloeches.
Alique.	Drieves.
Almoguera.	Embid.
Almonacid de Zorita.	Escamilla.
Alocén.	Escariche.
Alovera.	Escopete.
Amayas.	Espinosa de Henares.
Anchuela del Pedregal.	Fontanar.
Arangoncillo.	Fuensaviñán.
Aranzueque.	Fuentelencina.
Archilla.	Fuentelahiguera.
Argecilla.	Fuentenovilla.
Armallones.	Fuentes.
Atanzón.	Galápagos.
Azuqueca.	Galve.
Barriopedro.	Gascueña.
Brihuega.	Herrería.
Bustares.	Hontova.
Canales de Molina.	Horche.
Canredondo.	Huérmece.
Cañizar.	Huertahernando.
Casa de Uceda.	Humanes.
Castejón de Henares.	Illana.
Castilforte.	Iriépal.
Cendejas de Enmedio.	Jadraque.
Ciruelas.	Larañueva.

Ledanca.	Sotillo.
Loranca de Tajuña.	Tartanedo.
Marchamalo.	Tendilla.
Medranda.	Tortonda.
Megina.	Torrebeña.
Mesonos.	Torrecaudadilla.
Mierla (La).	Torrejón del Rey.
Mondejar.	Torrubia.
Ordial.	Trillo.
Orea.	Turmiel.
Palancares.	Valdegrudas.
Pareja.	Valdenuño Fernández.
Peñalva.	Valfermoso de las Monjas.
Poveda de la Sierra.	Va tablado del Río.
Pozo de Almoguera.	Valverde.
Puerta (La).	Viana de Jadraque.
Recuenco (El).	Viana de Mondejar.
Romanillos de Atienza.	Villaexcusa de Palositos.
Ruguilla.	Villanueva de Alcorón.
Sacedón.	Villaseca de Henares.
Sa merón.	Villaviciosa.
Sauca.	Ville de Mesa.
Setiles.	Yela.
Sigüenza.	Zorita de los Canes.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza

AYUNTAMIENTOS

VALDECONCHA

Acordado por el Ayuntamiento en Junta de asociados que presido, el arriendo en públicas subastas del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1914, y celebrada la primera sin efecto el día 30 de Noviembre último, se anuncia la segunda y última para el día 10 del corriente, desde las diez de la mañana á las once de la misma, en el local de la Casa Consistorial, con el veinticinco por ciento de rebaja, ó sea por la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Si no hubiere licitadores en la primera hora, se celebrará la tercera y última en la segunda, bajo igual tipo, siendo las condiciones las mismas que en la primera subasta.

Valdeconcha 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Agustin Alonso.

FUENTENOVILLA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de carácter obligatorio durante el año próximo de 1914, por la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas, se anuncia al público la celebración de la primera subasta para el día 21 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de que esta primera resultase desierta, se celebrará una segunda y última, que tendrá lugar el 28 de dicho mes y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Fuentenovilla 5 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Marcos Fernandez.

ILLANA

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa tendrá lugar el día 21 del actual y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo ejercicio de 1914, bajo el tipo de 2.750 pesetas y pliego de condicio-

nes que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se presentase licitador alguno en la primera subasta, se celebrará otra segunda al siguiente día y en el mismo local, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Illana 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Luis Rico.

YUNQUERA

El día 14 del corriente y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, con inclusión de puestos públicos para el año de 1914, bajo el tipo de 700 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará la segunda y última el día 21 del mismo en igual local y hora que la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Yunquera 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Fructuoso Bueno.

RUGUILLA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales para el año 1914 y son los siguientes:

1.º El del matadero público y derechos del degüello de reses, por el tipo de 200 pesetas, cuya subasta se celebrará el día 21 de los corrientes y hora de las once.

2.º El de pesos y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 700 pesetas, que tendrá lugar el mismo día, á las diez.

3.º El de puestos públicos, bajo el tipo de 20 pesetas, el mismo día, á las doce del mismo.

Dichas subastas se celebrarán en el salon de sesiones del Ayuntamiento, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y en el acto de las subastas, para conocimiento de los que deseen interesarse.

Ruguilla 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Baldomero Garcia.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID

Habiendo solicitado el Notario excedente voluntario de Guadalajara Sr. D. Tomás Forns Contera, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del expresado cargo, se hace saber que dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio, podrán formularse ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, las reclamaciones que deban hacerse efectivas con la fianza del expresado funcionario, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907.

Madrid 5 de Diciembre de 1913.—El Decano, Bruno Pascual Ruilopez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos